

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**9474** *RESOLUCION de 4 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Consejo Superior de Deportes y el personal laboral a su servicio.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del personal laboral del Consejo Superior de Deportes, que fue suscrito con fecha 6 de marzo de 1986, de una parte por la representación del propio Consejo Superior de Deportes, y de otra por su Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, al que se acompaña informe emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, y artículo 11.3 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para los años 1985 y 1986, respectivamente.

En consecuencia, y a tenor de los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma de que se hallan incluidos en el ámbito subjetivo de las Leyes 50/1984, de 30 de diciembre, y 46/1985, de 27 de diciembre, antes citadas, advertencia ésta de la que se deja constancia en el correspondiente asiente de registro.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

## CONVENIO COLECTIVO DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

### TITULO PRELIMINAR

El presente Convenio se concierta entre el Consejo Superior de Deportes, como Empresa, y el personal laboral que con tal carácter presta sus servicios en el Consejo Superior de Deportes, a través de los representantes legales de ambas partes.

### TITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

#### CAPITULO PRIMERO

##### AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—Las normas de este Convenio serán de aplicación en todos los Centros de trabajo que el Consejo Superior de Deportes tiene establecidos en la actualidad en todo el territorio nacional, y a los que en el futuro pueda crear.

Art. 2.º *Ámbito funcional.*—El presente Convenio regula las relaciones laborales entre el Consejo Superior de Deportes y su personal laboral.

Art. 3.º *Ámbito personal.*—Por personal laboral del Consejo Superior de Deportes se entiende al trabajador fijo o interino que desempeña sus actividades en los distintos Centros de dicho Organismo, de acuerdo con la legislación vigente en la materia, reuniendo los requisitos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores para la relación laboral.

Quedan excluidos del campo de aplicación de este Convenio:

a) El personal cuyas relaciones con el Organismo se deriven de un contrato administrativo.

b) El personal que presta sus servicios en Empresas de carácter público o privado, aún cuando las mismas tengan suscrito contrato de obras o servicios con el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con la Ley de Contratos del Estado, incluso en el caso de que las actividades de dicho personal se desarrollen en las instalaciones del Organismo.

c) Los profesionales cuya relación con el Consejo Superior de Deportes se derive de la aceptación de minuta o presupuestos para la realización de una obra o servicio concreto, sin tener dichos profesionales expresamente carácter de personal fijo o interino.

d) El personal docente y de apoyo a la docencia de los Institutos Nacionales de Educación Física de Madrid y Granada.

Art. 4.º *Período de vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986. No obstante, sus efectos salariales se retrotraerán al día 1 de enero de 1985.

### CAPITULO II

#### FORMA Y CONDICIONES DE DENUNCIA DEL CONVENIO

Art. 5.º El presente Convenio se prorrogará de dos en dos años, a partir del 31 de diciembre de 1986, por tática reconducción, si no mediase expresa denuncia del mismo por escrito, por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación de un mes al término de su período de vigencia, o al de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 6.º No obstante lo anterior, las condiciones económicas, en su caso, serán negociadas anualmente para su efectividad, a partir del 1 de enero de cada año.

Art. 7.º Denunciado el Convenio, las partes firmantes se comprometen a iniciar conversaciones en plazo no superior a veinte días de la fecha de vencimiento del Convenio o de la prórroga.

### CAPITULO III

#### COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN, ESTUDIO Y VIGILANCIA

Art. 8.º Dentro de los quince días siguientes de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Convenio se constituirá una Comisión Paritaria de conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación de este Convenio, cuyos acuerdos serán vinculantes, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las Entidades administrativas y judiciales correspondientes.

Art. 9.º La Comisión Paritaria estará integrada por tres representantes de la Empresa y por tres trabajadores elegidos por el Comité de Empresa. Estos tres últimos podrán ser sustituidos por el mismo.

Art. 10. La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario una vez cada trimestre, y con carácter extraordinario cuando lo solicite una de las partes.

En convocatoria extraordinaria, la parte solicitante especificará por escrito, con una antelación mínima de cinco días, el orden del día, el lugar y la fecha de la reunión. Sólo en caso de urgencia, reconocida por ambas partes, el plazo podrá ser inferior.

Art. 11. El mandato de los miembros de la Comisión Paritaria coincidirá con el de los miembros del Comité de Empresa.

### CAPITULO IV

#### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 12. a) La organización práctica del trabajo con sujeción a este Convenio y a la legislación vigente es facultad de los órganos competentes del Consejo Superior de Deportes, el cual solicitará los informes pertinentes al Comité de Empresa, al objeto de lograr la mayor colaboración entre ambas partes, y en beneficio de sus intereses.

b) La racionalización del trabajo tendrá las finalidades siguientes:

b.1. Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procedimientos generales.

b.2. Establecimiento de plantillas correctas de personal.

c) Los sistemas de mecanización, racionalización, división y valoración del trabajo no perjudicarán la formación profesional de los trabajadores, cuya mejora, en todos los órdenes, debe ser preocupación permanente y fundamental del Consejo Superior de Deportes, y ha de constituir para él un deber indeclinable.

### CAPITULO V

#### PROVISIÓN DE VACANTES, CONTRATACIONES, INGRESOS Y CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Art. 13. 1. La selección y la contratación del personal laboral en el Consejo Superior de Deportes se realizará bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

2. Las vacantes de personal fijo que se generen en el Organismo se proveerán mediante unos turnos de ascenso, traslado y libre, en la forma establecida en los artículos siguientes de este capítulo, atendiendo a las características del servicio y de los puestos a cubrir.

3. En ningún caso podrán producirse ascensos de categoría por el mero transcurso del tiempo de servicios.

4. Los sistemas de ascenso tendrán en consideración los méritos profesionales de los aspirantes, conforme a unos baremos, y cuyos principios generales serán establecidos por la Comisión de Formación y Promoción Profesional, creada en el Acuerdo Marco publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1984. Hasta tanto no esté en funcionamiento dicha Comisión, se estará a lo dispuesto por la Comisión Paritaria de este Convenio.

Art. 14. Todos los contratos de trabajo se formalizarán por escrito, estando presente a la firma del mismo un miembro del Comité de Empresa, e incluirán, en todo caso, expresión del Convenio del Consejo Superior de Deportes, así como el período de prueba.

Art. 15. Los trabajadores deberán tomar posesión de su puesto de trabajo en los términos y plazos que sean señalados por la convocatoria, en base a la cual accedieron al mismo.

Art. 16. *Periodos de prueba.*—Se establecen los siguientes periodos de prueba:

- Nivel 1: Cinco meses.
- Nivel 2: Cuatro meses.
- Nivel 3: Tres meses.
- Nivel 4: Dos meses.
- Nivel 5: Un mes.
- Nivel 6: Quince días.

Art. 17. *Concursos de traslado.*—Cuando se produzca una vacante tendrá prioridad el personal de la misma categoría profesional destinado en otra Unidad.

Art. 18. *Ascensos.*—Se estará a lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto de los Trabajadores, y en el apartado 4 del capítulo III del Acuerdo Marco, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1984.

Cuando se produzcan vacantes en puestos de trabajo del Consejo Superior de Deportes las mismas serán cubiertas dentro de los seis meses a partir de la fecha en que se produzcan las vacantes, y de manera preferente por el personal trabajador del propio Consejo Superior de Deportes, para lo cual se observarán las siguientes normas:

a) Las plazas vacantes se cubrirán previa convocatoria por los órganos competentes en materia de personal del Consejo Superior de Deportes, entre los que posean los títulos y aptitudes correspondientes para los puestos convocados, dando preferencia a aquellos que desempeñaban cualquier función similar dentro del Organismo, que acrediten suficientemente las aptitudes exigidas, y respetando la antigüedad adquirida, caso de acceder a la plaza objeto de la convocatoria.

b) Si a la convocatoria no concurre personal del Consejo Superior de Deportes, se hará pública para personal ajeno al mismo.

c) La convocatoria se publicará con un mínimo de sesenta días de antelación a la celebración de las pruebas para el personal del Consejo Superior de Deportes, y se acompañará el programa de los ejercicios de que constan las respectivas pruebas.

d) Con objeto de que el Consejo Superior de Deportes pueda cubrir las vacantes en el plazo establecido, se concederá al personal interesado en la convocatoria un plazo de veinte días para que pueda concurrir y aportar la documentación exigida. Transcurrido este plazo, el Consejo Superior de Deportes podrá realizar la convocatoria establecida en el apartado b) de este artículo.

Art. 19. Las pruebas de aptitud y la acreditación de méritos, si los hubiera, tanto para nuevo ingreso como para cubrir vacantes por personal del Consejo Superior de Deportes, serán juzgadas y valoradas por un Tribunal compuesto por un Presidente, que será el Secretario general, o persona en la que delegue; dos Vocales, designados por la Secretaría General del Consejo Superior de Deportes, uno de los cuales ejercerá las funciones de Secretario; un Vocal miembro del Comité de Empresa, y por dos Vocales más del Consejo Superior de Deportes de superior o igual categoría a las plazas que hayan de proveerse, y designados por el Comité de Empresa.

Este Tribunal juzgará las pruebas efectuadas aplicando las normas que para cada convocatoria se establezcan por el Consejo Superior de Deportes, previo informe del Comité de Empresa.

Todos los componentes del Tribunal tendrán voz y voto, y el Presidente tendrá voto de calidad, o dirimente para resolver los empates que puedan producirse en las votaciones.

Art. 20. *Categorías profesionales.*—Son las definidas en el anexo I de este Convenio.

Art. 21. *Trabajo de inferior y superior categoría.*—En este punto se estará a lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 22. *Plantillas y escalafones.*—La parte empresarial se compromete a realizar un ajuste de plantilla, previo informe al respecto del Comité de Empresa, durante el segundo año de vigencia del presente Convenio.

Art. 23. El ascenso a los puestos de trabajo que a continuación se relacionan, así como todo aquel personal que desempeñe puestos de responsabilidad, será de libre designación de la Empresa entre el personal del mismo nivel o el inmediatamente inferior, previa consulta con el Comité de Empresa, valorándose la discreción de los candidatos, nivel cultural y de urbanidad:

- Encargado general.
- Encargado.
- Gobernanta.
- Ayudante Gobernanta.
- Telefonista.

## CAPITULO VI

### FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

Art. 24. De conformidad con lo que previene el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar su formación y promoción profesional, el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesionales organizados por la propia Administración.

Art. 25. Los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación o de perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir el turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos, siempre que las necesidades y organización del trabajo lo permita. Tendrán derecho, asimismo, durante los días de su celebración, a la concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros oficiales, en las condiciones que se determinen, oído el Comité de Empresa, y no excediendo, en ningún caso, de diez días al año.

Art. 26. El Consejo Superior de Deportes organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo en supuestos de transformación o modificación funcional del Organismo.

En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará trabajo efectivo.

## CAPITULO VII

### JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO

Art. 27. La jornada de trabajo efectivo se establece en treinta y siete horas y media semanales y en mil setecientas once horas anuales.

Art. 28. La jornada diaria será de siete horas, distribuidas de modo que, en grupos de tres semanas, dos de ellas sean de treinta y cinco horas, y una de cuarenta y dos horas y media.

Art. 29. El horario de mañana será de ocho a quince horas, y el de tarde de quince a veintidós horas, realizando, además dos horas y media los sábados, pudiendo acumular estas en un sábado de cada tres.

Cuando, por necesidades del servicio, se requiera la asistencia al trabajo en domingos y festivos, estos se compensarán como horas extraordinarias festivas. Cuando el trabajador haya alcanzado el límite legal de horas extraordinarias establecido, disfrutará de un día de descanso compensatorio, abonándosele la jornada festiva realizada con un recargo del 75 por 100.

Art. 30. Para todo el personal acogido a este Convenio, la jornada será la misma, ajustando los horarios a las necesidades del servicio.

Si se acordara la realización de una jornada inferior a la que en este Convenio se establece, se reducirán proporcionalmente las retribuciones.

Art. 31. El descanso semanal se disfrutará preferentemente en domingo, salvo que se precise la presencia de los trabajadores en el puesto de trabajo, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 29.

Art. 32. Aquellos colectivos de personal laboral del Consejo Superior de Deportes que vengán desarrollando a la fecha de entrada en vigor de este Convenio, horario flexible, continuarán, a su elección, con el mismo.

Art. 33. *Horario flexible.*-Con independencia de lo anteriormente establecido, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, el personal podrá flexibilizar el horario antes señalado, respetando una parte fija de nueve a catorce horas, y una parte variable, con una recuperación semanal entre las siete cuarenta y cinco y las diecinueve horas.

El personal que realice la jornada de tarde, la parte fija del horario será entre las quince treinta a las veinte treinta horas, y la recuperación semanal entre las trece cuarenta y cinco y las veintidós treinta horas.

Art. 34. Se disfrutará de una pausa en la jornada de trabajo por un período de veinte minutos, computable como de trabajo efectivo, y que sólo podrá disfrutarse entre las nueve treinta y las doce treinta horas de la mañana, para el personal que realiza jornada de mañana, y para el personal de jornada de tarde entre las diecisiete y las veinte horas.

### CAPITULO VIII

#### VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 35. 1. Las vacaciones anuales retribuidas serán, en todo caso, de un mes de duración cada año completo de servicio, o de los días que, en proporción, correspondan, si el tiempo de servicios fuere menor, y se disfrutará por los trabajadores, con arreglo a la planificación que se efectúe por parte del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con el Comité de Empresa:

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de julio, agosto y septiembre de cada año.

Podrán disfrutarse en un sólo período o en dos, iniciando las mismas siempre en día laborable.

El calendario de vacaciones se elaborará antes del 30 de marzo de cada año, todo ello siempre de acuerdo con las necesidades del servicio.

Al confeccionar el calendario de vacaciones se dará preferencia al señalar los turnos por dependencias:

- a) A los trabajadores con hijos en edad escolar, los meses de julio y agosto.
- b) A los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación o perfeccionamiento profesional.
- c) En igualdad de condiciones, a los trabajadores de mayor antigüedad en la categoría profesional.

2. El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, podrá solicitar licencias sin sueldo por un plazo no inferior a quince días, ni superior a tres meses. Dichas licencias le serán concedidas siempre que las necesidades del servicio lo permitan. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de tres meses cada dos años. El trabajador deberá solicitar dichas licencias con la antelación de un mes.

3. El trabajador, previa justificación adecuada, tendrá derecho a licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en casos de nacimiento de un hijo, y en los de muerte o enfermedad grave de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador, el plazo de la licencia será de cuatro días. En ambos casos, estos días serán hábiles.
- c) Un día por traslado de domicilio habitual dentro de una misma localidad.
- d) Para concurrir a exámenes finales liberatorios, y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros oficiales de formación, durante los días de su celebración, no excediendo en conjunto de diez días al año.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, sin que reciba el trabajador retribución o indemnización alguna, y sin que pueda superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborables en cómputo trimestral. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho.
- f) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre a un mismo tiempo.
- g) Hasta seis días cada año natural por asuntos particulares, no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. El personal podrá disfrutar dichos días previa autorización, y respetando siempre las necesidades del servicio.
- h) Los días 6, 24 y 31 de diciembre.

### CAPITULO IX

#### SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 36. 1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, el personal tendrá derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo, en los siguientes casos:

- a) Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración máxima de catorce semanas retribuidas a opción de la interesada.
- b) Cumplimiento del servicio militar, obligatorio o voluntario, o servicio social sustitutivo o equivalente, con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de dos meses a partir de la terminación del servicio.
- c) Ejercicio de cargo público representativo, supuesto en que será de aplicación la situación de excedencia forzosa, con cómputo de antigüedad, siempre que dicho ejercicio imposibilite la asistencia al trabajo, o siempre que se perciban retribuciones por el mismo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo.
- d) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas tanto la detención preventiva, como la prisión provisional.

2. La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos, de antigüedad al servicio del Consejo Superior de Deportes. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año, ni superior a cinco, y el derecho a esta situación sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

3. El trabajador excedente voluntario que solicite su reincorporación tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría. Si, no existiendo vacante en su misma categoría, existiera en una categoría inferior a la que ostentaba, podrá optar a ella, o bien esperar a que se produzca aquella.

4. La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

5. Excedencia maternal o paternal. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los hijos sucesivos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se venía disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen en el Consejo Superior de Deportes, solamente uno de ellos podrá ejercitar este derecho, teniendo opción a la reserva de plaza, turno y Centro de trabajo por una sola vez.

### CAPITULO X

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 37. 1. Los trabajadores podrán ser sancionados por la autoridad competente, según corresponda, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en este capítulo.

2. Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser leves, graves y muy graves.

- a) Serán faltas leves las siguientes:
  - a.1 La ligera incorrección con el público y con los compañeros y subordinados.
  - a.2 El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
  - a.3 La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
  - a.4 La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, uno o dos días al mes.
  - a.5 Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, de tres a cinco días en un mes.
  - a.6 El descuido en la conservación en los locales, material y documentos de los servicios.
  - a.7 En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.
- b) Serán faltas graves las siguientes:
  - b.1 La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o inferiores.
  - b.2 El incumplimiento de las órdenes de instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo, o

las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

b.3 La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

b.4 El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

b.5 La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres a cinco días al mes.

b.6 Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días al mes y menos de diez.

b.7 El abandono del trabajo sin causa justificada.

b.8 La simulación de enfermedad o accidente.

b.9 La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

b.10 La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

b.11 La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de los servicios.

b.12 El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

b.13 La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos que tenga conocimiento por razón del trabajo en el Consejo Superior de Deportes.

b.14 La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

c) Serán faltas muy graves las siguientes:

c.1 El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

c.2 La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

c.3 El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

c.4 La falta de asistencia al trabajo no justificado durante más de cinco días al mes.

c.5 Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante diez días al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

c.6 El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño del empleo público.

c.7 La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un periodo de seis meses.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dos o cuatro días a un mes.

Suspensión del derecho de concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un periodo de uno a dos años.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

Inhabilitación para el ascenso por un periodo de dos a seis años.

Traslado forzoso sin derecho a indemnización.

Despido.

4. Las faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará al Comité de Empresa y al interesado, dándose audiencia a éste y siendo oído aquél en el mismo.

5. Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los treinta días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que el Consejo Superior de Deportes tuvo conocimiento de su Comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

6. Los Jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la Administración y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

7. Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debido a su dignidad humana o laboral. El Consejo Superior de Deportes abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

8. Las sanciones del apartado a), faltas leves, caducarán y se cancelarán de oficio en el expediente del interesado al año de su cumplimiento.

Las del apartado b), faltas graves, a los dos años.

Las del apartado c), faltas muy graves, a los cinco años.

## CAPITULO XI

### SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 38. En este capítulo de seguridad e higiene en el trabajo se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para el personal laboral de la Administración Civil del Estado y sus Organismos autónomos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo de 1984.

## CAPITULO XII

### MOVILIDAD

Art. 39. La movilidad del personal laboral que pueda producirse como consecuencia de las necesidades del servicio, siempre que se produzca dentro del mismo término municipal y no suponga una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, no tendrá la consideración de movilidad geográfica, aunque suponga un cambio de unidad administrativa, salvo lo previsto en el artículo 40.1 del Estatuto de los Trabajadores para aquellos específicamente contratados para prestar sus servicios de carácter móvil o itinerante.

## CAPITULO XIII

### RETRIBUCIONES

Art. 40. El salario base de los trabajadores acogidos a este Convenio es la parte de la retribución de percepción mensual, cuya cuantía para 1985 es la que figura en el anexo II de este Convenio.

### COMPLEMENTOS SALARIALES

Art. 41. *Complemento de mando o superior responsabilidad:* Es aquel complemento que se acredita a aquellos trabajadores que desempeñando un puesto de mando con responsabilidad, no previsto en el nivel que ocupan, se les compensa con el mismo. Tienen acreditado este complemento el Director del Centro médico, los Jefes de Departamento y de Servicio y los Encargados, con las valoraciones que figuran en el desglose de las tablas salariales y que se acompañan en anexo.

Art. 42. *Complemento personal transitorio (homogeneización de Convenio):* Es aquel que se acredita a aquellos trabajadores que como consecuencia de la unificación de las categorías existentes con anterioridad a este Convenio han visto igualado su sueldo base con el resto de los trabajadores de la misma categoría. Este complemento será absorbible por ascensos y por crecimiento salarial. Tal absorción no afectará al importe de la masa salarial.

Art. 43. *Complemento de penosidad, toxicidad o peligrosidad:* Es aquel que se acredita a aquellos trabajadores que se encuentran en puestos de trabajo que hayan sido definidos como penosos, tóxicos o peligrosos por la Dirección Provincial de Trabajo. Estos complementos son de cuantía fija, revisable anualmente.

Art. 44. *Complemento de nocturnidad:* Es el que se asigna a aquellos trabajadores que reúnen las condiciones establecidas en el artículo 34, apartado 6, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 45. *Complemento libre de Empresa:* El complemento libre de Empresa viene a retribuir la especial dedicación de aquellos puestos de trabajo que determine el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con las necesidades del servicio y cuya cuantía figura en anexo II de este Convenio (tablas salariales).

Este complemento se aplicará a los puestos de trabajo que por tener funciones que afectan a los servicios mínimos y permanentes de la Empresa deberán estar a plena disposición de la misma.

Art. 46. *Complemento de residencia:* En aquellas zonas y localidades en que estuviere establecido el plus de residencia, se abonará al personal laboral en la cuantía y demás circunstancias que señalen las disposiciones legales en vigor.

Art. 47. *Complemento de antigüedad:* El complemento de antigüedad queda establecido en una cantidad fija de 2.500 pesetas para todo el personal acogido a este Convenio, con independencia de sus categorías, que se devengará a partir del primer día del mes en que se cumplen tres o múltiples de tres años de servicios efectivos prestados.

Art. 48. *Pagas extraordinarias:* Los emolumentos totales del trabajador al servicio del Consejo Superior de Deportes estarán formados por la suma de los diferentes conceptos retributivos. La totalidad de esa cantidad será dividida entre catorce y se percibirá mensualmente, excepto dos pagas que se percibirán en junio y diciembre.

Art. 49. *Desplazamientos y dietas por comisión de servicios:*

1. Desplazamientos:

a) Los trabajadores que por necesidades del servicio tengan que efectuar sus viajes o desplazamientos fuera del término municipal donde radique su residencia percibirán sobre su salario una dieta según tablas establecidas con carácter general por la Administración del Estado.

b) Los días de salida y llegada devengarán dieta completa cuando el desplazamiento sea superior a veinticuatro horas.

c) Los viajes de ida y vuelta serán siempre a cuenta de la Empresa que vendrá obligada a facilitar billetes a su cargo.

d) El uso del vehículo particular, para desplazamientos fuera o dentro del término municipal, dará lugar a una indemnización por kilómetros recorridos igual a la establecida por la Administración con carácter general.

2. Dietas:

El importe correspondiente a dietas será el establecido para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, aplicándose al personal laboral acogido a este Convenio, con el siguiente detalle:

Grupo II: Niveles 1 y 2.

Grupo III: Niveles 3 y 4.

Grupo IV: Niveles 4 y 5 y 6.

Los trabajadores deberán justificar los gastos producidos en comisión de servicios con el mismo procedimiento y requisitos que los establecidos para los funcionarios públicos de la Administración Civil del Estado.

Art. 50. *Horas extraordinarias:* En esta materia, este Convenio se remite a lo dispuesto sobre horas extraordinarias en el Estatuto de los Trabajadores. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 3, artículo 35, del Estatuto de los Trabajadores, podrán tener la consideración de horas extraordinarias las realizadas para prevenir o resolver situaciones urgentes y/o extraordinarias impuestas por las necesidades del servicio.

Art. 51. *Forma de pago y liquidación:*

1. El pago de retribuciones se efectuará durante la jornada laboral dentro de los cinco primeros días laborales del mes.

2. El Consejo Superior de Deportes queda obligado a que la retribución del personal laboral se documente adecuadamente en recibos de salarios que se ajustará al modelo oficial, con especificación de percepciones y descuentos.

## CAPITULO XIV

### ASISTENCIA Y ACCIÓN SOCIAL

Art. 52. *Fondo de acción social:* Se crea un fondo de acción social para atender a aquellos gastos derivados de circunstancias personales y laborales de los trabajadores del Consejo Superior de Deportes como obligaciones familiares, premios, becas, promoción social y otros gastos sociales.

Art. 53. *Fondo de préstamos:* El Consejo Superior de Deportes mantendrá el fondo existente en el crédito correspondiente, dentro de las disponibilidades presupuestarias, del que el personal laboral tendrá derecho hasta un 50 por 100 del total del fondo. La cuantía objeto del préstamo será de hasta 150.000 pesetas, como máximo, reintegrables en dieciocho mensualidades, no devengando intereses de ninguna clase.

El Consejo Superior de Deportes no está obligado a regularizar el capital de esta cuenta de fondo de préstamos más que una vez al año para completar las bonificaciones que se produzcan, no pudiendo existir más que un fondo.

Art. 54. *Socorro por fallecimiento:* El Consejo Superior de Deportes abonará a la viuda o beneficiarios del trabajador que falleciere por causa de enfermedad común o accidente no laboral, según las normas de la seguridad, de 60.000 pesetas.

En caso de muerte por accidente laboral o enfermedad profesional, la indemnización se fijará en la cantidad de 1.000.000 de pesetas.

El Consejo Superior de Deportes dará cuenta a la Delegación Provincial de Trabajo y a la Comisión Paritaria de interpretación y aplicación del Convenio de aquellos accidentes que hayan ocasionado la muerte o lesiones graves.

Art. 55. *Grupo de Empresa:* El personal afectado por este Convenio participará en las actividades del Grupo de Empresa, en idénticas condiciones que el resto del personal del Consejo Superior de Deportes.

Art. 56. La Empresa realizará las gestiones oportunas para que el personal pueda disfrutar de las ventajas de economatos de la Administración.

Art. 57. *Reconocimientos médicos:* Para todos los trabajadores de carácter fijo se efectuará un reconocimiento médico cada dos años, siendo para el personal discontinuo cada año.

Para todo aquel personal de nuevo ingreso, este reconocimiento médico será obligatorio.

Art. 58. La Empresa proporcionará al personal acogido a este Convenio la ropa de trabajo siguiente:

#### *Residencia «Joaquín Blume»*

Jefe de cocina:

Dos pantalones blancos cocinero.

Cocineros:

Dos pantalones cuadriculados.

Dos chaquetillas blancas cocinero.

Dos picos blancos cocinero.

Cuatro delantales blancos cocinero.

Dos gorros altos blancos.

Dos pares zuecos blancos.

Limpiadoras cocina:

Dos batas blancas.

Cuatro delantales blancos.

Dos gorros blancos señora.

Dos pares de zuecos blancos.

Limpiadora residencia:

Dos batas blancas.

Un par de zuecos blancos.

Un par de zapatillas con cuña señora.

Almacén residencia:

Una bata azul marino caballero.

Dos camisas azul celeste con bolsillos y manga larga.

Un pantalón azul marino.

Una corbata tergal negra.

Dos pares de zapatillas calentamiento.

Porteros:

Dos pantalones azul marino (verano e invierno).

Dos camisas azul celeste con bolsillos y manga larga.

Una corbata tergal negra.

Un par de zapatos piel negra suela.

Un jersey lana cuello pico.

#### *Personal discontinuo de verano*

Socorristas:

Un pantalón corto blanco.

Dos niquis blancos, manga corta.

Un par de zapatillas deportivas blancas.

Mantenimiento (mozos, maquinistas, etcétera):

Un traje azul de trabajo.

Dos camisas azul celeste con bolsillos y manga larga.

Un par de zapatillas de calentamiento.

Portero-Taquillero instalaciones:

Un pantalón de verano azul marino.

Una camisa azul celeste con bolsillos y manga larga.

Una corbata tergal negra.

Un par de zapatillas de calentamiento.

#### *Módulos uniformidad instalaciones*

Instalaciones deportivas:

Dos trajes azul marino trabajo.

Dos pantalones azul marino (invierno y verano).

Dos camisas azul celeste con bolsillos y manga larga.

Una corbata tergal negra.

Un jersey lana invierno cuello pico.

Dos pares de zapatillas de calentamiento.

Dos pares de calcetines negros haiton.

Un par de zapatos piel negra.

(Esta uniformidad será para aquellos trabajadores que realicen trabajos de mantenimiento y actividades con público, los demás llevarán sólo la uniformidad correspondiente al mantenimiento).

Socorristas:

Un chandal.

Un pantalón corto blanco.

Dos niquis manga corta, blancos.  
Dos pares de zapatillas deportivas blancas.

**Personal sanitario:**

Dos batas blancas.  
Un par de zuecos.

**Limpiadoras:**

Dos batas azul celeste señora.  
Un par de zuecos.  
Un par de zapatillas con cuña señora.

**Instalaciones aire libre:**

Dos pantys lana invierno.

*Módulos especiales*

**Vigilante Vallehermoso:**

Un pantalón azul marino invierno.  
Un pantalón azul marino verano.  
Dos camisas azul celeste con bolsillos y manga larga.  
Un par de zapatos piel negra, suela.  
Una corbata tergal negra.  
Un jersey lana invierno con pico.

**Cada dos años:**

Un chaquetón tres cuartos, paño abrigo, azul marino.

En depósito almacén instalación (cada dos años o a petición del Director):

Seis pares de botas agua, distintos tamaños.  
Seis trajes de agua, distintos tamaños.

**Instalaciones (polideportivo Consejo Superior de Deportes):**

Un traje trabajo azul marino.  
Dos pantalones azul marino (invierno y verano).  
Dos camisas azul celeste con bolsillos de manga larga.  
Dos pares de zapatillas calentamiento.  
Un par de zapatos piel negra suela.  
Una corbata tergal negra.  
Un jersey lana cuello pico y azul marino.  
Dos pares calcetines negros nailon.

**Mantenimiento general:**

Dos trajes azules trabajo.  
Dos camisas azul celeste con bolsillos y manga larga.  
Dos pares zapatillas calentamiento.  
Un jersey lana invierno con cuello vuelto y cremallera en el cuello.

Una gorra con visera azul.

**Cada dos años (impares):**

Un par de botas cuero, suela goma.

**Pintores-Albañiles:**

Dos trajes blancos-trabajo (resto igual que mantenimiento).  
Una gorra blanca con visera.

**Personal destinado en garaje (cada dos años):**

Un chaquetón tres cuartos paño, abrigo invierno.

**Depósito almacén mantenimiento:**

Seis pares de botas agua, distintos tamaños.  
Seis pares trajes de agua (chubasquero y pantalón).  
Diez monos trabajo azules (incidencias):

**Especial trabajos específicos:**

Un mono blanco.  
Un mono azul.

**Jardineros:**

Dos monos trabajo verdes.  
Dos camisas azul celeste con bolsillos y manga larga.  
Dos pares zapatillas calentamiento.  
Un par de zapatillas calentamiento, clavos planta.  
Un jersey para invierno cuello vuelto con cremallera.  
Un chubasquero completo (chaqueta-pantalón).

**Prendas según Ordenanza Seguridad e Higiene en el Trabajo:**

Botas seguridad homologadas.  
Polainas.  
Gafas seguridad.

**Personal imprenta:**

Una bata azul marino.  
Dos camisas azul celeste con bolsillo y manga larga.  
Un pantalón azul marino.  
Una corbata tergal negra.  
Dos pares de zapatillas calentamiento.

Art. 59. *Premio de fidelidad:* El trabajador que haya prestado veinticinco, treinta o treinta y cinco años de servicios ininterrumpidos, se hará merecedor de un premio por importe de una mensualidad, dos o tres, respectivamente, por una sola vez, sin que figure en su expediente sanción vigente.

**CAPITULO XV**

**FOMENTO DE EMPLEO**

Art. 60. 1. La edad de jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de sesenta y cinco años.

2. La edad de jubilación establecida en el párrafo anterior se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los periodos de carencia para la jubilación, en cuyos supuestos la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador dichos periodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

3. Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir sesenta y cuatro años de edad, en la forma y condiciones establecidas en el Real Decreto 1193/1985, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

**CAPITULO XVI**

**DERECHOS SINDICALES**

Art. 61. Ningún trabajador podrá ser discriminado en razón de su afiliación sindical, pudiendo expresar con libertad sus opiniones, así como publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

Art. 62. Todo trabajador podrá ser elector y elegible para ostentar cargos sindicales, siempre que reúna los requisitos contenidos en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 63. Los miembros del Comité de Empresa tendrán todas las garantías expresadas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 64. Para facilitar la actividad sindical a nivel de Empresa, se podrá promover por las organizaciones sindicales que firmen este Convenio la acumulación de horas de un miembro del Comité de Empresa, por cesión del crédito suficiente de horas, de miembros pertenecientes al mismo Sindicato.

Para que ello surta efecto, las cesiones de horas deberán presentarse en un documento en el que figurarán los siguientes extremos: Nombre y domicilio del centro de trabajo afectado, nombre de los cedentes y de los concesionarios, número de horas cedidas y periodo por el que se efectúa la cesión, que habrá de ser por meses completos, hasta un máximo de un año, y siempre por anticipado a la utilización de las horas por cesionario o cesionarios. El crédito de horas disponibles cada mes será intransferible.

Art. 65. Se garantizará el derecho que los trabajadores tienen a reunirse en asamblea en la misma Empresa, siempre que no se perturbe el desarrollo normal de las actividades docentes y en todo caso de acuerdo con la legislación vigente.

Las reuniones deberán ser comunicadas al órgano competente del Consejo Superior de Deportes con la antelación debida, con indicación de los asuntos incluidos en el orden del día y las personas no pertenecientes al Organismo que vayan a asistir a la asamblea.

Art. 66. El Sindicato que cuente con más del 15 por 100 de los trabajadores de la plantilla afiliados puede constituir su correspondiente sección sindical con las siguientes competencias:

a) Convocar a los trabajadores del centro previa comunicación a la Dirección con diez días de antelación, expresando el orden del día.

b) Informar a los trabajadores sobre los planteamientos de su Sindicato.

c) Utilizar el tablón de anuncios que obligatoriamente deberá establecerse en cada centro.

Art. 67. Todo lo establecido en el capítulo XVI -derechos sindicales- estará, en todo caso, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.-Durante el año 1986, lo establecido en el artículo 6 se hará extensible a cualquier otra condición del Convenio.

Segunda.-Lo establecido en el artículo 54 de este Convenio se aplicará hasta que entre en vigor un seguro de accidentes y

responsabilidad civil que el Consejo Superior de Deportes se compromete a concertar para el segundo año de vigencia de este Convenio Colectivo, con cargo al Fondo de Acción Social en ese ejercicio.

Este seguro cubrirá los mismos riesgos y en las mismas condiciones que el ya concertado para los Institutos Nacionales de Educación Física de Madrid y Granada, dentro de las disponibilidades del Fondo de Acción Social.

Tercera.-Al acoplar las distintas categorías de los diversos Convenios en seis niveles únicos con los correspondientes niveles salariales, aparecen trabajadores que disfrutaban salarios superiores al nivel salarial que le corresponde. Esa diferencia se acredita en el complemento personal transitorio (homogeneización de Convenio).

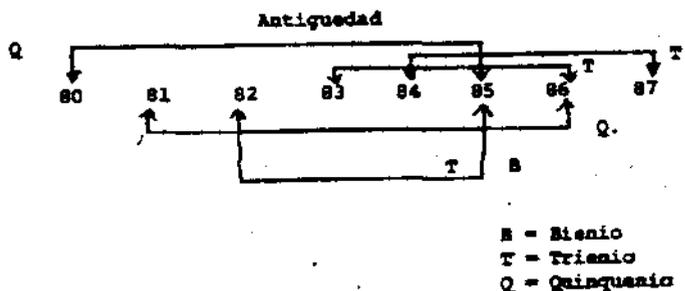
Los representantes de los trabajadores manifiestan como objetivo principal la desaparición del Complemento Personal Transitorio (homogeneización de Convenio), que sería integrado en el sueldo base paulatinamente; para que no existan desequilibrios en el sueldo base con los que hoy día no tienen el referido complemento, se creará un fondo de homogeneización.

Hasta tanto se consiga el objetivo expresado, existirán en cada categoría profesional, sin que ello dé lugar a reclamación alguna.

Cuarta.-Aquel personal que a la entrada en vigor de este Convenio hubiera cumplido los sesenta y cinco años de edad, podrá optar, a su elección, por jubilarse automáticamente o acogerse a estos efectos a la normativa que anteriormente le fuera aplicable, con la excepción establecida en el artículo 60, punto 2.

Quinta.-Debido a la existencia anterior de diversas fórmulas para el cálculo de la antigüedad en razón de los distintos Convenios, se estableció un periodo transitorio de dos años, 1985 y 1986, durante los cuales quedan congeladas las actuales percepciones en concepto de complemento de antigüedad, y a las que se incorporarán los nuevos vencimientos con las siguientes fórmulas:

Quienes accedan durante 1985 y 1986 al cumplimiento de nueva antigüedad, en virtud del Convenio por el que se rigiesen anteriormente, se les calculará con la fórmula establecida en el mismo sobre los salarios de 1984.



#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-La jornada que se establece en este Convenio carece de efectividad alguna hasta la publicación del mismo.

Segunda.-La apresurada negociación de este primer Convenio Colectivo no ha permitido una correcta clasificación de todos los trabajadores afectados por el mismo. Por ello, ambas partes se comprometen a poner fin a las disfunciones durante la negociación de la revisión salarial de 1986, destinando a tal efecto un punto del crecimiento de la masa salarial para dicho ejercicio (anexo III, categorías actuales).

Tercera.-Con la obligación de revertirlo íntegramente en el colectivo laboral, la Empresa se reservará hasta un 7 por 100 del crecimiento de la masa salarial para libre disposición de la misma.

Cuarta.-Queda pendiente de negociación para el próximo Convenio lo reflejado en el artículo 42 del Convenio Colectivo de la Construcción, publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», número 144, de 18 de junio de 1984.

#### ANEXO I

##### Definición de las distintas categorías profesionales

**Titulado superior:** Son aquellos que, poseyendo un título superior universitario, se encuentran unidos al Consejo Superior de Deportes en virtud de la relación laboral concertada en razón del título poseído.

**Titulado medio:** Es aquel personal que, con titulación académica de grado medio expedido por centro oficial, haya sido contratado para realizar actividades para cuyo desarrollo sea exigido el título que ostentan.

**Jefe administrativo:** Es aquel trabajador que, además de los conocimientos de Oficial administrativo y provisto de mando sobre

un conjunto de administrativos de cualquier categoría, redacta escritos o documentos que requieran un somero conocimiento jurídico, de una o varias materias.

**Encargado general:** Es el trabajador que posee los conocimientos de encargado de obra, talleres, instalaciones o explotaciones y, bajo las órdenes inmediatas del técnico superior o medio, tiene uno o más Encargados a las suyas. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejecución de las tareas. Posee conocimientos suficientes para realizar órdenes recibidas de sus superiores y es responsable del mantenimiento de los medios materiales y la disciplina del personal.

**Delineante superior:** Es el trabajador que, bajo las órdenes de un titulado superior o medio, y provisto o no de mando sobre uno o más Delineantes de primera, efectúa el desarrollo gráfico de toda clase de proyectos y trabajos de estudios.

Además de los conocimientos exigidos al Delineante de primera, deberá poseer los siguientes:

Aritmética, álgebra, geometría, trigonometría a nivel de Bachiller Superior.

Dibujo de perspectivas.

Dibujo cartográfico.

Sombreados.

Realización de planos topográficos interpretando los datos que hayan sido tomados en el terreno.

Nociones de legislación relativas a la construcción y obras públicas.

**Ayudante técnico de laboratorio:** Es aquel personal que, con la titulación correspondiente, haya sido contratado para realizar actividades para cuyo desarrollo sea exigido el título que ostenten.

**Ayudante técnico radiología:** Es aquel personal que, con la titulación correspondiente, haya sido contratado para realizar actividades para cuyo desarrollo sea exigido el título que ostenten.

**Titulado profesional:** Es aquel trabajador que, con la titulación correspondiente, ha sido contratado para realizar actividades para cuyo desarrollo sea exigido el título que ostenten.

**Entrenadores y monitores:** Es aquel personal que, sin tener titulación superior, y con la titulación suficiente, haya sido contratado para desempeñar funciones técnico-deportivas.

**Oficial administrativo:** Es el trabajador que, a las órdenes de un jefe, si lo hubiera, realiza funciones administrativas para las que precisará poseer los siguientes conocimientos:

Aritmética y álgebra a nivel de Bachiller Superior.

Nociones de Contabilidad General y Pública.

Nociones sobre el sistema fiscal.

Nociones de estadística.

Organización del Estado y de la Administración Pública y técnica de simplificación del trabajo administrativo.

**Gobernanta:** Es quien tiene a su cuidado la coordinación del personal de limpieza, cocina y comedor, si no existieran jefes de los mismos, distribuyendo el servicio para la mejor atención de las dependencias del centro, responsabilizándose, si procede, de menaje, llaves, lencería, utensilios y material doméstico diverso.

**Encargado:** Es el trabajador que con la categoría de oficial primera y con conocimientos generales y técnicos, experiencia y dotes de mando, ejerce funciones de mando sobre el personal que se ocupa de la debida ejecución práctica de los trabajos de su especialidad.

**Oficial primera:** Corresponden a esta categoría los que, con tal dominio del oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle, realizan los trabajos que requieren mayor esmero y delicadeza no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de material.

**Telefonista:** Es el trabajador/a cuya misión consiste en la utilización y manejo de una centralita telefónica y/o radiotelefónica.

**Ayudante Gobernanta:** Es aquella trabajadora que auxilia a la Gobernanta en sus tareas, cubriendo la parte que le sea encomendada por la misma, así como sustituyéndola en sus ausencias.

**Oficial segunda:** Corresponden a esta categoría los que, con conocimiento teórico-práctico del oficio y entendimiento de planos y croquis, realizan los trabajos propios del mismo con rendimiento y calidad correctos.

**Auxiliar administrativo:** Es el trabajador que toma al dictado 80 palabras por minuto, traduciéndolas directa y correctamente a máquina en seis minutos; realizan con toda corrección los trabajos de mecanografía, escribiendo al dictado 250 pulsaciones por minuto o 200 en labores de copia. Hacen, igualmente, trabajos de despacho de correspondencia, archivo, cálculo sencillo, manejo de máquinas y otros similares.

**Conserje:** Es el trabajador responsable de la ordenación del trabajo, disciplina y formación del resto del personal subalterno.

**Auxiliar de clínica:** Es aquel personal que tendrá como cometido funcional:

Recoger y disponer la ropa usada y enviarla a lavandería.  
Ayudar al ATS cuando fuere preciso en la aplicación de medicamentos.

Realizar labores de preparación y limpieza de mobiliario, material y aparatos clínicos.

Podrá recoger los datos clínicos termométricos y aquellos otros signos obtenidos por inspección o instrumental del enfermo, para lo cual haya recibido indicación expresa de los ATS o del Médico responsable.

**Peón:** Es aquel trabajador que, sin poseer conocimientos concretos de cualquier especialidad limitan sus funciones a la aportación de su esfuerzo físico y a la ejecución de trabajos no especializados.

**Vigilante:** Es el trabajador que ejerce las funciones de Portero, debiendo, asimismo, vigilar el exterior del edificio cuando así lo ordene la dirección o administración.

**Vigilante nocturno:** Es aquel que se contrata para ejercer funciones de Vigilante, durante el periodo nocturno, cuya jornada y horario se establecerá por la Empresa con las limitaciones vigentes.

**Limpiador/a:** El personal que ostenta esta categoría es el que se ocupa del aseo, limpieza de habitaciones, pasillos, cafeterías y oficinas, así como todas las dependencias y enseres del Consejo Superior de Deportes e instalaciones dependientes del mismo.

**Socorrista:** Es aquel personal contratado con arreglo a la normativa legal que tiene como misión atender la seguridad y socorro de los usuarios de las piscinas e instalaciones que lo requieran, así como el mantenimiento de la higiene en las piscinas.

**Ordenanza:** Tiene la misión concreta de hacer recados, copiar documentos a prensa, manejar los tipos de máquinas de reproducción de documentos existentes en su servicio, realizar los encargos que se les encomienda entre uno y otro departamento, recoger y entregar la correspondencia y llevar a cabo los trabajos elementales que se les ordenen.

**Personal que presta servicios en instalaciones deportivas:** Las funciones asignadas a las distintas categorías que anteceden se

ajustarán para el personal destinado en instalaciones deportivas a las peculiaridades propias de las mismas:

- Nivel 1. Titulado superior.  
Nivel 2. Titulado medio.  
Nivel 3. Técnicos no titulados y titulados profesionales:

Jefe administrativo.  
Encargados generales.  
Delineantes superiores.  
Ayudante técnico laboratorio.  
Ayudante técnico radiología.  
Titulados profesionales.  
Entrenadores y Monitores.

Nivel 4:

Oficial administrativo.  
Gobernanta.  
Encargado.  
Oficial primera.

Nivel 5:

Oficial segunda Telefonista.  
Ayudante Gobernanta.  
Oficial segunda.  
Auxiliar administrativo.  
Conserje.  
Auxiliar de Clínica.

Nivel 6:

Peón.  
Vigilante.  
Vigilante nocturno.  
Limpiador/a.  
Socorrista.  
Ordenanza.

## ANEXO II

### Tablas salariales (mensuales)

Nivel	Sueldo base Pesetas	Peligrosidad Pesetas	C. L. E. Pesetas	Nocturnidad Pesetas	Residencia Pesetas	Mando (1) Pesetas	Horas extras	
							Extra Pesetas	Festiva Pesetas
1	99.500	13.944	-	-	-	9.627 - 6.618 3.615	900	1.575
2	82.857	11.973	-	-	-	-	810	1.418
3	71.920	11.181	-	-	11.170	-	720	1.260
4	70.174	11.011	6.429	-	-	3.017	630	1.103
5	66.048	10.489	-	-	8.216	-	540	945
6	55.250	10.216	6.429	2.919	8.216	-	450	778

(1) Complemento de mando o superior responsabilidad:

Director: 9.627 pesetas mensuales.  
Jefe Departamento: 6.618 pesetas mensuales.  
Jefe Servicio: 3.615 pesetas mensuales.  
Encargado: 3.017 pesetas mensuales.

### Tablas salariales

RELACIÓN DEL PERSONAL AL QUE SE LE ACREDITA COMPLEMENTO DE HOMOGENEIZACIÓN U OTROS PLUSSES

Nivel 1. Sueldo base: 99.500 ptas. Extraordinaria: 900 ptas. Hora festiva: 1.575 ptas.

Apellidos y nombre	Categoría	CPTHC Pesetas	Peligrosidad Pesetas	CLE Pesetas	Nocturnidad Pesetas	Residencia Pesetas	Mando Re Pesetas
Armenta Medina, Juan Antonio	Tit. Superior	-	13.944	-	-	-	2.409
Barbero Rodríguez, Carlos *	J. Servicio	-	-	-	-	-	-
Blas Olivar, Angel del	Tit. Superior	27.990	13.944	-	-	-	-
Carreras Alvarez, Daniel	Tit. Superior	27.990	13.944	-	-	-	-
Coca, Fernández, Santiago	Dir. Rev.	105.949	-	-	-	-	-
Cruz Arriaga Federico	J. Departamento	-	13.944	-	-	-	6.618
Flecha Tauroni, Guillermo	J. Servicio	-	-	-	-	-	3.615
García Tagés, Manuel	Tit. Superior	27.990	13.944	-	-	-	-

Apellidos y nombre	Categoría	CPTHC Pesetas	Peligrosidad Pesetas	CLE Pesetas	Nocturnidad Pesetas	Residencia Pesetas	Mando Re. Pesetas
González Dorado, Alfonso	J. Servicio	-	-	-	-	-	3.615
Morales Durán, Dolores*	J. Departamento	-	-	-	-	-	4.422
Pérez Yagüe, Ignacio	Tit. Superior	27.990	13.944	-	-	-	-
Rodríguez Cano, Agustín Francisco	Tit. Superior	27.990	13.944	-	-	-	-
Rubio Gimeno, Silvio	Director	-	13.944	-	-	-	9.627
Soriano Garcés, Basilio	J. Servicio	-	-	-	-	-	3.615
Suchiano Circus, Alejandro	J. Departamento	-	-	-	-	-	6.618
Urriticoechea, Guillerma J.*	J. Servicio	-	-	-	-	-	1.550
Zurbano Sastre, Angel	J. Servicio	-	-	-	-	-	3.615
Bolea Royo, Pilar	J. Departamento	-	13.944	-	-	-	6.618
González Escapa, Vicente	J. Departamento	-	13.944	-	-	-	6.618
Herrera Beato, Isabel*	Entrenadora	99	-	-	-	-	-
Lorenzo Sánchez, Juan Pedro	J. Departamento	-	-	-	-	-	6.618
Zabala Belauzarán, Ignacio	Med. - Adjunto	-	-	-	-	-	-

\* Adquirida la categoría para el ejercicio de 1985, por sentencia de la Magistratura de Trabajo.

Nivel 2. Sueldo base: 82.857 ptas. Hora extraordinaria: 810 ptas. Hora festiva: 1.418 ptas.

Apellidos y nombre	Categoría	CPTHC Pesetas	Peligrosidad Pesetas	CLE Pesetas	Nocturnidad Pesetas	Residencia Pesetas	Mando Re. Pesetas
Andrés Asín, Alfonso Carlos	Tit. Medio	18.405	11.973	-	-	-	-
Casas Ortega, María Carmen	ATS	-	11.973	-	-	-	-
Delgado Sanz, Josefa	ATS	-	11.973	-	-	-	-
Fernández Pérez, Juan J.	Tit. Medio	15.350	11.973	-	-	-	-
Martín Pérez, Esther	Tit. Medio	15.707	11.973	-	-	-	-
Martínez Rodríguez, Esteban	Tit. Medio	15.350	11.973	-	-	-	-
Moreno López, Francisco	ATS	-	11.973	-	-	-	-
Postigo Postigo, Gregoria*	Entrenadora	8.609	-	-	-	-	-
Sevillano Aranda, Gil	J. Administrativo	31.065	-	-	-	-	-
Martín Escriche, Alejo	J. Administrativo	15.350	-	-	-	-	-

\* Adquirida la categoría para el ejercicio de 1985, por sentencia de la Magistratura de Trabajo.

Nivel 3. Sueldo base: 71.929 ptas. Hora extraordinaria: 720 ptas. Hora festiva: 1.260 ptas.

Apellidos y nombre	Categoría	CPTHC Pesetas	Peligrosidad Pesetas	CLE Pesetas	Nocturnidad Pesetas	Residencia Pesetas	Mando Re. Pesetas
Abad del Moral, Encarnación	Aux. Clín.	-	8.385	-	-	-	-
Amiano Chinchurreta, Fernando	Del. Supr.	17.283	11.181	-	-	-	-
Baeza Sánchez, José Manuel	Aux. Clín.	-	11.181	-	-	-	-
García Alonso, Julio	Enc. Genl.	19.400	11.181	-	-	-	-
González López, Paloma	Aux. Clín.	-	11.181	-	-	-	-
Hernández Carrasco, Francisco*	Entrdor.	3.331	-	-	-	-	-
Linares Girela, Daniel	Jef. Adet.	13.973	-	-	-	-	-
López Díaz Flor, José	Monitor	14.763	-	-	-	11.170	-
Lugo Pérez, Jesús	Técnico	11.105	-	-	-	-	-
Martín de Loeches, Eugenio	Del. Supr.	17.283	11.181	-	-	-	-
Muñoz Rodríguez, Rafael	Enc. Genl.	17.885	-	-	-	-	-
Patón Ibáñez, Carmen	Aux. Clín.	-	11.181	-	-	-	-
Privado García, Manuel	Entrdor.	9.003	-	-	-	-	-
Calero Chamorro, Ramón*	Entrdor.	2.886	-	-	-	-	-
Cuenca Jiménez, Eloy*	Entrdor.	11.817	-	-	-	-	-
Jiménez Azra, Isidro*	Entrdor.	2.628	-	-	-	-	-
Linares Suárez, Ramiro*	Monitor	3.732	-	-	-	-	-
Llorente Palomino, Julio	Entrdor.	13.523	-	-	-	-	-
Nogales Nogales, Urbano	Enc. Genl.	4.192	-	-	-	-	-
Sandino Arroyo, Enrique	Entrdor.	9.004	-	-	-	-	-

\* Adquirida la categoría para el ejercicio de 1985, por sentencia de la Magistratura de Trabajo.

Nivel 4. Sueldo base: 70.174 ptas. Hora extraordinaria: 630 ptas. Hora festiva: 1.103 ptas.

Apellidos y nombre	Categoría	CPTHC Pesetas	Peligrosidad Pesetas	CLE Pesetas	Nocturnidad Pesetas	Residencia Pesetas	Mando Re. Pesetas
Aguado Laserna, Juan Simón	Oficial 1.ª	-	11.011	-	-	-	-
Ane Rubio, José	Oficial 1.ª	-	11.011	-	-	-	-
Bárceñas Carrasco, José	Encargado	-	-	-	-	-	3.017
Barrero Barrero, Francisco	Oficial 1.ª	-	11.011	-	-	-	-
Carrubles Martín, Rafael	Oficial 1.ª	-	11.011	-	-	-	-
Castillo Santos, Francisco	Encargado	-	-	-	-	-	3.017
Castro Rivera, Miguel	Oficial 1.ª	-	11.011	-	-	-	-

Apellidos y nombre	Categoría	CPTHC Pesetas	Peligrosidad Pesetas	CLE Pesetas	Nocturnidad Pesetas	Residencia Pesetas	Mando Re. Pesetas
Díaz Alejo, Pablo	Oficial 1.ª	-	11.011	-	-	-	-
Díaz Quintero, Antonio	Encargado	-	11.011	-	-	-	3.017
Díaz Salazar González, Manuel	Oficial 1.ª	-	11.011	-	-	-	-
Gómez Marfil, Félix	Oficial 1.ª	-	11.011	6.429	-	-	-
Gómez Moreno, Teodoro	Encargado	-	11.011	6.429	-	-	3.017
Hidalgo Manotas, Leopoldo	Oficial 1.ª	-	11.011	-	-	-	-
López Gamboa, Mariano	Oficial 1.ª	-	11.011	-	-	-	-
Maroto Ortega, Paulino	Encargado	-	-	-	-	-	3.017
Martín Martín, Jesús	Oficial 1.ª	-	11.011	-	-	-	-
Martínez Rodríguez, Jesús	Oficial 1.ª	-	11.011	-	-	-	-
Medina Tello, Dionisio	Oficial 1.ª	-	11.011	-	-	-	-
Ortega Juárez, Manuel	Oficial 1.ª	-	11.011	-	-	-	-
Ortega Quesada, Antonio	Oficial 1.ª	-	11.011	-	-	-	-
Ovejero Fuentes, Luis	Oficial 1.ª	-	11.011	-	-	-	-
Palazuelo Centeno, Ángel	Oficial 1.ª	-	11.011	-	-	-	-

Nivel 4. Sueldo base: 70.174 ptas. Hora extraordinaria: 630 ptas. Hora festiva: 1.103 ptas.

Apellidos y nombre	Categoría	CPTHC Pesetas	Peligrosidad Pesetas	CLE Pesetas	Nocturnidad Pesetas	Residencia Pesetas	Mando Re. Pesetas
Pérez Gallego, Arturo	Encargado	-	11.011	6.429	-	-	3.017
Prados García, Enrique	Oficial 1.ª	-	11.011	-	-	-	-
Ruiz García, Julián*	Oficial 1.ª	-	8.258	-	-	-	-
Sánchez Alba, Elías Miguel	Oficial 1.ª	-	11.011	6.429	-	-	-
Santoyo Morillas, Miguel	Oficial 1.ª	-	11.011	-	-	-	-
Torres Jiménez, Lorenzo	Encargado	-	-	-	-	-	3.017
Vaquerizo Santamaría, José L.	Encargado	-	11.011	6.429	-	-	3.017
Vaquerizo Santamaría, Luis	Oficial 1.ª	-	11.011	-	-	-	-
Vega Ortega, Juan de la	Oficial 1.ª	-	11.011	-	-	-	-
Villares Cervantes, José	Encargado	-	11.011	-	-	-	3.017
Baeza Morales, Rafael	Oficial 1.ª	-	11.011	-	-	-	-
Caja Moniba, Andrés	Encargado	-	-	-	-	-	3.017
Castresana San Nicomedes, A.	Oficial 1.ª	-	11.011	-	-	-	-
Escribano Escrivano, Teófilo	Oficial 1.ª	-	11.011	-	-	-	-
Isabel Gómez, Gregorio	Oficial 1.ª	-	11.011	-	-	-	-
Miguel Ramiro, José A.	Oficial 1.ª	-	11.011	-	-	-	-
Paz Domínguez, Marcelino de	Oficial 1.ª	-	11.011	-	-	-	-
Pizarro Carballo, José A.	Oficial 1.ª	-	11.011	-	-	-	-
Ramos López, Martín*	Of. Admtr.	730	-	-	-	-	-
Sevilla Sognero, Juan	Oficial 1.ª	-	11.011	-	-	-	-

\* Adquirida la categoría para el ejercicio de 1985, por sentencia de la Magistratura de Trabajo.

Nivel 5. Sueldo base: 66.048 ptas. Hora extraordinaria: 540 ptas. Hora festiva: 945 ptas.

Apellidos y nombre	Categoría	CPTHC Pesetas	Peligrosidad Pesetas	CLE Pesetas	Nocturnidad Pesetas	Residencia Pesetas	Mando Re. Pesetas
Aguado Laserna, Francisco	Oficial 2.ª	-	10.489	-	-	-	-
Casas Bermejo, Joaquín	Oficial 2.ª	-	10.489	-	-	-	-
Chicharro Yagüe, Modesto	Oficial 2.ª	-	10.489	-	-	-	-
López Picazo, Antonio	Oficial 2.ª	-	10.489	-	-	-	-
Pérez-Cejuela Serrano, José M.	Oficial 2.ª	-	10.489	-	-	-	-
Pozo Sánchez, Bernardo	Oficial 2.ª	-	10.489	-	-	-	-
Prados Bautista, Enrique	Oficial 2.ª	-	10.489	-	-	-	-
Sánchez Manzanilla, Pablo	Oficial 2.ª	-	10.489	-	-	-	-
Suárez Suárez, Eduardo	Conserje	-	-	-	-	8.216	-
Tejada Rocha, Gregorio	Oficial 2.ª	-	10.489	-	-	-	-
Tejero Domínguez, Valeriano	Oficial 2.ª	-	10.489	-	-	-	-
Toro Santos, Manuel M.	Oficial 2.ª	-	10.489	-	-	-	-

Nivel 6. Sueldo base: 55.250 ptas. Hora extraordinaria: 450 ptas. Hora festiva: 778 ptas.

Apellidos y nombre	Categoría	CPTHC Pesetas	Peligrosidad Pesetas	CLE Pesetas	Nocturnidad Pesetas	Residencia Pesetas	Mando Re. Pesetas
Alcalá Pérez, Manuel	Peón	11.438	-	-	-	-	-
Alvarez Alvarez, Hermenegildo	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Ane Romero, Juan Antonio	Peón	8.816	10.216	-	-	-	-
Araujo Felices, Juan M.	Limpiador	5.509	-	-	2.919	-	-
Arribas Vela, Pedro	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Avila Colmenarejo, Santiago	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Barba González, Juan	Peón	8.816	-	-	-	-	-

Apellidos y nombre	Categoría	CPTHC Pesetas	Fuente Pesetas	CLE Pesetas	Nocturnidad Pesetas	Residencia Pesetas	Mando Re. Pesetas
Bueno Castilla, Antonio	Peón	8.816	10.216	-	-	-	-
Callejón Cansino, Rafael	Peón	8.816	-	-	2.919	-	-
Carnicero Martín, Mariano	Peón	24.141	-	-	-	-	-
Casán Peralta, Jorge	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Cornejo Martín, Luis	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Crespo Toral, Juan Pedro	Socorrista	5.112	-	-	-	-	-
Dávila Hernández, Tomás	Conserje	1.770	-	-	-	8.216	-
Díaz Roldán, María Angeles	Peón	11.438	-	-	-	-	-
Gabán García, Eusebio	Peón	8.816	10.216	-	-	-	-
Garrido de la Cuesta, Alf.	Peón	11.438	-	-	-	-	-
Gómez Gómez, Angel	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Gómez Ramos, Eugenio	Peón	9.245	-	-	-	-	-
González Vivas, Dolores *	Limpiador	606	-	-	-	6.021	-
Hermoso Rodríguez Francisco	Peón	11.438	-	-	-	-	-
Hernández García, Miguel	Ordenanza	-	-	-	-	8.216	-
Herrero Carnochano, Antonio	Peón	9.245	-	-	-	-	-
Hidalgo Alonso, Aurelio	Peón	13.925	-	-	-	-	-
Hidalgo Ayala, Juan	Peón	8.816	10.216	-	-	-	-
Jiménez Pielo, Hilario	Peón	9.245	-	-	-	-	-
Jiménez Toro, Mariano	Conserje	11.035	-	-	2.919	-	-
Linares González, Antonio	Peón	11.438	-	-	-	-	-
Linares López, José	Peón	11.438	-	-	-	-	-
Marín Gutiérrez, Angeles *	Limpiador	3.948	-	-	-	-	-
Márquez Velasco, Antonio	Peón	8.816	10.216	-	-	-	-
Martín Maza, Alberto	Peón	8.816	10.216	-	-	-	-
Martín Taberna, Castor	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Martínez Pérez, Joaquín	Peón	11.438	-	-	-	-	-
Melián Artiles, José Luis	Peón	-	-	-	-	8.216	-
Mena Sánchez, Francisco	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Minguez Martínez, Eduardo	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Miranda Alcaraz, Juan I.	Peón	11.438	-	-	-	-	-
Música González, Rafael	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Muñoz González, Gabriel	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Muñoz Sánchez, Rafael	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Nogales Nogales, Bernardo	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Osuna Gutiérrez, Antonio	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Ovejero Muñoz, Juan Carlos	Limpiador	5.509	-	-	2.919	-	-
Palazuela Centeno, Antonio	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Palomo Rodríguez, Manuel	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Pando Rodríguez, Enrique	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Perea Torres, Enrique	Peón	11.439	-	-	-	-	-
Piqueras Jiménez, Juan P.	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Regalado Baylón, José María	Peón	8.816	10.216	-	-	-	-
Rosillo Vaquero, Elisa *	Limpiadora	3.948	-	-	-	-	-
Ruano Jiménez, Juan	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Sánchez Posada, Manuel	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Santín Méndez, Angel	Peón	8.816	-	6.429	-	-	-
Santín Méndez, Santiago	Peón	8.816	10.216	-	-	-	-
Tejeda Vega, Manuel	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Yedra González, Antonio	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Barrereas Tiemblo, Isidro	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Borreila Pacheco, Angel	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Caja Moniba, Jesús	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Caja Moniba, Mariano	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Cruz Fernández, Ramón	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Espin Sánchez, Juan José	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Galache Díaz, Francisco	Peón	8.816	-	-	-	-	-
García Castro López, Saturnino	Vig. Noct.	16.234	-	-	2.919	-	-
Gutiérrez Prados, Agustín	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Ibáñez de la Torre, Jose	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Jiménez Almarza, Marino	Peón	9.245	-	-	-	-	-
Liviano Gómez, Francisco	Peón	8.816	-	-	-	-	-
López López, José	Peón	8.816	-	-	-	-	-
López Méndez, José Luis	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Lorenzo Velayos, Tomás	Socorrista	5.112	-	-	-	-	-
Maestre Guiseris, Pedro	Peón	6.612	-	-	-	-	-
Manrique Montoro, Andrés	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Mateos Mateos, Carlos	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Mendoza Tena, Esteban	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Nogales Nogales, Víctor	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Suárez Martos, Serafin	Peón	8.816	-	-	-	-	-
Velasco Guadalupe, Carmen	Limpiadora	1.190	-	-	-	-	-
	Socorrista	1.239	-	-	-	-	-
	Socorrista	1.239	-	-	-	-	-
	Socorrista	1.239	-	-	-	-	-
	Socorrista	1.239	-	-	-	-	-
Discontinuos	Socorrista	1.239	-	-	-	-	-
	Socorrista	1.239	-	-	-	-	-
	Socorrista	1.239	-	-	-	-	-
	Socorrista	1.239	-	-	-	-	-
	Socorrista	1.239	-	-	-	-	-
	Socorrista	1.239	-	-	-	-	-
	Socorrista	1.239	-	-	-	-	-
	Socorrista	1.239	-	-	-	-	-

\* Adquirida la categoría para el ejercicio de 1985, por sentencia de la Magistratura de Trabajo.

## ANEXO III

## Categorías laborales del personal del Consejo Superior de Deportes

Número	Apellidos y nombre	Categoría
NIVEL 1		
1	Algarra Pérez, José Luis	Lic. Ed. Física.
2	Arasa de Miguel Abadía, Elena	Lic. Ed. Física.
3	Arias Lobo, María Luisa	Lic. Ed. Física.
4	Armenta Medina, Juan Antonio	Lic. C. Química.
5	Astiz Morras, Ignacio	Médico Adjunto.
6	Barbero Rodríguez, Carlos	Médico J. S.
7	Blas Olivar, Angel del	Arquitecto.
8	Bolea Royo, Pilar	J. Departamento.
9	Borque Inurrita, María Cruz	Lic. Ed. Física.
10	Carreras Alvarez, Daniel	Lic. C. Química.
11	Castillo Campo, María Jesús	Médico Adjunto.
12	Coca Fernández, Santiago	Lic. C. Inf.
13	Cristóbal Sassot, Esperanza	Lic. Derecho.
14	Cruz Arriaga, Federico	Médico J. D.
15	Flecha Tauroni, Guillermo	Médico J. S.
16	Fonseca Pigazo, Fernando	Médico Adjunto.
17	Franco Carcedo, Cristina	Médico Adjunto.
18	Fuentes Rodríguez, Eusemiano	Médico Adjunto.
19	García Tages, Manuel	Arquitecto.
20	Gil Navarro, José Antonio	Médico Adjunto.
21	González Dorado, Alfonso	Médico J. S.
22	González Escapa, Vicente	J. Departamento.
23	González Iturri, Juan José	Médico Adjunto.
24	Herrera Beato, Isabel	Lic. Ed. Física.
25	Izuel Roldán, Ramón	Lic. Ed. Física.
26	Landa García, Luis Miguel	Lic. Ed. Física.
27	Loidi Gómez, Agustín	Lic. Ed. Física.
28	López Alvarez, Teodoro Francisco	Lic. Ed. Física.
29	Lorente Toribio, José María	Director.
30	Lorenzo Sánchez, Juan Pedro	J. Departamento.
31	Martín Encinar, Encarnación	Lic. Ed. Física.
32	Martínez Quintana, Delia	Lic. Ed. Física.
33	Martínez Rodríguez, José Luis	Lic. Ed. Física.
34	Méndez Solano, Fernando	Lic. Ed. Física.
35	Morales Durán, Dolores	Médico J. D.
36	Muñoz Soler, Alberto	Médico Adjunto.
37	Pérez Yagüe, Ignacio	Arquitecto.
38	Portero Redondo, Daniel	Lic. Ed. Física.
39	Rivas Quesada, Juan Antonio	Lic. Ed. Física.
40	Rodríguez Cano, Agustín Francisco	Lic. C. Química.
41	Roncero Roncero, Ana María	Lic. Ed. Física.
42	Rosell Ortiz, Fernando	Médico Adjunto.
43	Rubio Gimeno, Silvio	Médico Director.
44	San Isidro Vallejo, Enrique	Médico Adjunto.
45	Soriano Garcés, Basilio	Médico J. S.
46	Suchiano Circus, Alejandro	Médico J. D.
47	Torres Victoria, José Luis	Lic. Ed. Física.
48	Urruticoechea Gullerma, Jaime	Médico J. S.
49	Villa Bautista, Mariano	Médico Adjunto.
50	Zabalo Belazarán, Ignacio	Médico Adjunto.
51	Zurbano Sastre, Angel	Médico J. S.
NIVEL 2		
1	Andrés Asín, Alfonso Carlos	Arquitecto Técnico.
2	Benlloch Pascual, María del Carmen	A.T.S.
3	Casas Ortega, Mari Carmen	A.T.S.
4	Delgado Sanz, Josefa	A.T.S.
5	Fernández Pérez, Juan José	Arquitecto Técnico.
6	Gallego Rubio, Manuel	A.T.S.
7	Gardoqui Torralba, María Luisa	Diplomado E. F.
8	Gómez Marfil, Ana María	A.T.S.
9	Gómez Navarro, Montserrat	A.T.S.
10	Jiménez Martín, Antonio	A.T.S.
11	Llopart Rivas, Jorge	A.T.S.
12	López Alvarez, Francisco	A.T.S.
13	Marín Pérez, Esther	Arquitecto Técnico.
14	Martín Escriche, Alejo	Jefe Administración.
15	Martín Martín, Amparo	A.T.S.
16	Martínez Rodríguez, Esteban	Arquitecto Técnico.
17	Mejías Solís, Antonio	Diplomado Ed. Física.
18	Molina González, Antonio	A.T.S.

Número	Apellidos y nombre	Categoría
19	Moreno López Francisco	A.T.S.
20	Muñoz Bremes, Juan	A.T.S.
21	Peña Toledo, Benjamín	A.T.S.
22	Piñeiro Silvestre, Francisco	A.T.S.
23	Póstigo Póstigo, Gregoria	Diplomado Ed. Física.
24	Rodríguez González, Isabel	A.T.S.
25	Sevillano Aranda, Gil	Jefe Administración.
26	Zamorano Pérez, Angeles	A.T.S.
NIVEL 3		
1	Abad del Moral, Encarnación	A.T.R.
2	Amiano Chinchurreta, Fernando	Delineante.
3	Baeza Sánchez, José Manuel	A.T.R.
4	Calero Chamorro, Ramón	Entrenador.
5	Cuenca Jiménez, Eloy	Entrenador.
6	García Alonso, Julio	Encargado general.
7	González López, Paloma	A.T.L.
8	Hernández Carrasco, Francisco	Entrenador.
9	Jiménez Azra, Isidro	Entrenador.
10	Linares Girela, Daniel	Jefe Admón. 2.ª
11	Linares Suárez, Ramiro	Monitor.
12	Llorente Palomino, Julio	Entrenador.
13	López Díaz Flor, José	Monitor.
14	Lugo Pérez, Jesús	Técnico.
15	Martín de Loeches, Eugenio	Delineante.
16	Moreno Castrejón, Manuel	Delineante.
17	Muñoz Rodríguez, Rafael	Encargado General.
18	Nogales Nogales, Urbano	Encargado General.
19	Patón Ibáñez, Carmen	A.T.L.
20	Privado García, Manuel	Entrenador.
21	Sandino Arroyo, Enrique	Entrenador.
NIVEL 4		
1	Aguado Laserna, Juan Simón	Oficial 1.º
2	Alvarez León, Rafael	Oficial 1.º
3	Ane Rubio, José	Oficial 1.º
4	Avila Colmenarejo, Santiago	* Oficial 1.º
5	Baeza Morales, Rafael	Oficial 1.º
6	Barcenas Carrasco, José	Encargado.
7	Barrero Barrero, Francisco	Oficial 1.º
8	Benito de la Fuente, Antonio	Oficial Ad. Caja.
9	Caja Moniba, Andrés	Encargado.
10	Carrobbles Martín, Rafael	Oficial 1.º
11	Castillo Santos, Francisco	Encargado.
12	Castresana Sannicomedes, A.	Oficial 1.º
13	Castro Rivera, Miguel	Oficial 1.º
14	Díaz Alejo, Pablo	Oficial 1.º
15	Díaz Quintero, Antonio	Encargado.
16	Díaz Salazar González, Manuel	Oficial 1.º
17	Escribano Escribano, Teófilo	Oficial 1.º
18	Galindo Blanco, Juan	Oficial 1.º
19	Garrido Romero, Argimiro	Oficial 1.º
20	Gayo Martínez, Luis	Oficial 1.º
21	Gómez Marfil, Félix	Oficial 1.º
22	Gómez Moreno, Teodoro	Encargado.
23	Hidalgo Manotas, Leopoldo	Oficial 1.º
24	Isabel Gómez, Gregorio	Oficial 1.º
25	López Gamboa, Marinao	Oficial 1.º
26	López Pol, Angel	Oficial 1.º
27	Luengo Alonso, Tomás	Oficial 1.º
28	Marín Gutiérrez, Emilio	Oficial 1.º
29	Marín Gutiérrez, José A.	Oficial 1.º
30	Maroto Ortega, Paulino	Encargado.
31	Martín Martín, Jesús	Oficial 1.º
32	Martínez Rodríguez, Jesús	Oficial 1.º
33	Mediga Tello, Dionisio	Oficial 1.º
34	Miguel Ramiro, José Antonio	Oficial 1.º
35	Nogales Nogales, Pedro	Oficial 1.º
36	Núñez Fernández, Matias	Oficial 1.º
37	Ortega Juárez, Manuel	Oficial 1.º
38	Ortega Quesada, Antonio	Oficial 1.º
39	Ovejero Fuentes, Luis	Oficial 1.º
40	Palazuelo Centeno, Angel	Oficial 1.º
41	Paz Domínguez, Marcelino de	Oficial 1.º
42	Pazos Garbin, Pedro	Oficial 1.º
43	Pérez Gallego, Arturo	Encargado.
44	Pizarro Carballo, José A.	Oficial 1.º
45	Prados García, Enrique	Oficial 1.º
46	Ramos López Martín	Oficial Administrativo.
47	Royo Lamana, Teodoro	Oficial 1.º
48	Ruiz García Julián	Oficial 1.º

Número	Apellidos y nombre	Categoría	Número	Apellidos y nombre	Categoría
49	Sánchez Alba, Elías Miguel	Oficial 1.º	71	Rot Manso, José	Oficial 2.º
50	Santoyo Morillas, Miguel	Oficial 1.º	72	Rubio de la Cruz, Jesús	Oficial 2.º
51	Sevilla Soguero, Juan	Oficial 1.º	73	Sánchez del Amo, Angel	Oficial 2.º
52	Tileo Bolívar, Jorge	Oficial 1.º	74	Sánchez Manzanilla, Pablo	Oficial 2.º
53	Torres Jiménez, Lorenzo	Encargado.	75	Sánchez Martínez, Enrique	Oficial 2.º
54	Vaquerizo Santamaría, José Luis	Encargado.	76	Sánchez Sobrino, Ana	Ayudante Gober.
55	Vaquerizo Santamaría, Luis	Oficial 1.º	77	Sánchez Sobrino, Pilar	Auxiliar.
56	Vega Cansino, Rafael	Oficial 1.º	78	Sanjuán Salinas, Francisca	Oficial 2.º Telefo- nista.
57	Vega Ortega, Juan de la	Oficial 1.º	79	Satta Migueli, Salvador	Oficial 2.º
58	Villa García, Carmen	Gobernanta.	80	Sevillano Prados, Agustín	Oficial 2.º
59	Villares Cervantes, Jose	Encargado.	81	Tejada Aguilar, Arcadio	Conserje.
NIVEL 5			82	Tejada Rocha, Gregorio	Oficial 2.º
1	Abezuela Teso, Francisco	Auxiliar.	83	Tejero Domínguez, Valeriano	Oficial 2.º
2	Aguado Laserna, Francisco	Oficial 2.º	84	Téllez Sierra, Gabriel	Oficial 2.º
3	Agudo Vera, Francisco	Oficial 2.º	85	Toro Santos, Manuel M.	Oficial 2.º
4	Agustín Fraga, Julián	Oficial 2.º	86	Ugidos de la Rosa, Rafael	Oficial 2.º
5	Alvarez Morales, Juan Carlos	Auxiliar.	87	Utrilla Sobrino, Juan	Oficial 2.º
6	Alvarez Sánchez, Ricardo	Auxiliar.	88	Vázquez Gómez, Pedro	Oficial 2.º
7	Aporta Alfonso, Tomás	Auxiliar.	89	Velasco Parra, Carmen	Auxiliar.
8	Astilleros Blanco, Josefa	Ayudante Gober.	90	Villaiba Hernansáiz, Carmelo	Oficial 2.º
9	Barragán Corrales, Santiago	Oficial 2.º	91	Yague Sánchez, Santiago	Oficial 2.º
10	Barreras Tiemblo, Julio	Oficial 2.º	NIVEL 6		
11	Bernal Aguilar, Francisco	Oficial 2.º	1	Aguado Fuentes, Jacinta	Limpiadora.
12	Caballero Barros, Antonio	Oficial 2.º	2	Aguado Manzano, Blanca	Limpiadora.
13	Cachero Sanjulián, Jesús	Oficial 2.º	3	Aguilar Rodríguez, Adolfa	Limpiadora.
14	Calvo Garrido, Mari Carmen	Auxiliar.	4	Alcalá Pérez, Manuel	Peón.
15	Carrascosa Cruzado, Leocadio	Oficial 2.º	5	Aliseda Sánchez, Carmen	Limpiadora.
16	Casas Bermejo, Joaquín	Oficial 2.º	6	Alonso Recio, Natividad	Limpiadora.
17	Ceide Sánchez, Salvador	Oficial 2.º	7	Alvarez Alvarez, Hermenegildo	Peón.
18	Chicharro Fernández, Antonio	Oficial 2.º	8	Alvarez González, Humildad	Limpiadora.
19	Chicharro Yagüe, Modesto	Oficial 2.º	9	Alvarez Hidalgo, Carmen	Limpiadora.
20	Ciruelos Ortiz, Medin	Oficial 2.º	10	Ane Romero, Juan Antonio	Peón.
21	Cornejo Martín, Luis	* Oficial 2.º	11	Antich Herves, Blanca	Limpiadora.
22	Correas Fabuel, Angel	Auxiliar.	12	Araujo Felices, Juan M.	Limpiador.
23	Cozas García, Ramón	Oficial 2.º	13	Arribas Vela, Pedro	Peón.
24	Cuevas Redondo, José	Oficial 2.º	14	Ayuso Casas, Josefa	Limpiadora.
25	Díaz Pascual, Ana María	* Oficial 2.º	15	Baragoitia Gómez, Carmen	Limpiadora.
26	Domenech Pinuelas, Angel	Oficial 2.º	16	Barba González, Juan	Peón.
27	Esteban Robledano, José	Oficial 2.º	17	Barca López, Soledad	Limpiadora.
28	Faura Bonilla, M. Jesús	Auxiliar.	18	Barreras Tiemblo, Isidro	Peón.
29	Fernández González, Florentina	* Oficial 2.º	19	Belda Tortosa, Dolores	Limpiadora.
30	Peruelle Novillo, Carmen	Auxiliar.	20	Belver Sánchez, Rosario	Limpiadora.
31	García García, Jesús	Oficial 2.º	21	Benítez Godoy, M. Cruz	Limpiadora.
32	García García, José	Oficial 2.º	22	Bernardino González, Luisa	Limpiadora.
33	García García, Mariano	Oficial 2.º	23	Borrella Pacheco, Angel	León.
34	García Hervón, Remedios	Ayudante Gober.	24	Bravo Linán, Angeles	Limpiadora.
35	Gil Cantalejo, Petra	Telefonista.	25	Bueno Castilla, Antonio	Peón.
36	Godoy Gil, Isabel	Ayudante Gober.	26	Caballero Morales, Inés	Limpiadora.
37	Gómez Durán, Francisco	Auxiliar.	27	Caballo Domingo, Rosa E.	Limpiadora.
38	Grandas Vázquez, Manuel	Oficial 2.º	28	Caja Moniba, Jesús	Peón.
39	Hasnawi Abdesslam Mohamed	Oficial 2.º	29	Caja Moniba, Mariano	Peón.
40	Jarillo Vázquez, Julia	Oficial 2.º	30	Calaza Abaira, Pilar	Limpiadora.
41	Jiménez Pielo, Hilario	* Oficial 2.º	31	Callejón Cansino, Rafael	Peón.
42	Liébana Zamorano, Pilar	Auxiliar.	32	Calvo Martín, Ricarda	Limpiadora.
43	López García, Leonor	Auxiliar.	33	Camacho Ruano, Luisa	Limpiadora.
44	López López, José Luis	Auxiliar.	34	Camarero Barrasa, Luisa	Limpiadora.
45	López Picazo, Antonio	Oficial 2.º	35	Canoa Pazos, Joaquina	Limpiadora.
46	López Pol, José	Oficial 2.º	36	Cantalapiedra Martín, Encarna	Limpiadora.
47	López Torres, Mercedes	Auxiliar.	37	Cantero Sánchez, Luisa	Limpiadora.
48	Lozano Barchino, Pilar	Oficial 2.º	38	Carnicero Martín, Mariano	Peón.
49	Maeso Durán, Ana María	* Oficial 2.º	39	Carrascosa Cruzado, Rafaela	Limpiadora.
50	Marcos Pérez, Roberto	Oficial 2.º	40	Carrascosa Sebastián, Josefa	Limpiadora.
51	Márquez Velasco, Antonio	* Oficial 2.º	41	Carretero Segura, Leonor	Limpiadora.
52	Martín Díaz, Angeles	Auxiliar.	42	Casado Corral, Elisa	Limpiadora.
53	Martínez Muñoz, Eleuterio	Oficial 2.º	43	Casán Peralta, Jorge	Peón.
54	Melero Ortega, Juan	Oficial 2.º	44	Casillas Sarasa, María	Limpiadora.
55	Monato Macías, Berta	Oficial 2.º	45	Castro del Amo, Manuela	Limpiadora.
56	Montecelo Guerrero, Antonio	Oficial 2.º	46	Ciprián Corón, Encarnación	Limpiadora.
57	Moreno Castro, Pilar	Auxiliar.	47	Ciprián Corón, Margarita	Limpiadora.
58	Naredo Camblor, Paloma	Auxiliar.	48	Cornejo Sánchez, Rosa María	Limpiadora.
59	Novas López, Marta	Auxiliar.	49	Crespo Toral, Juan Pedro	Socorrista.
60	Ordóñez Pérez, José	Oficial 2.º	50	Cruz Fernández, Ramón	Peón.
61	Ortiz Martínez, José Antonio	Oficial 2.º	51	Cruz Iturralde, Elvira	Limpiadora.
62	Pablo Sirvente, Angeles de	Oficial 2.º	52	Cuevas Blanco, María	Limpiadora.
63	Pando Rodríguez, Enrique	* Oficial 2.º	53	Dávila Hernández, Tomás	Conserje.
64	Pérez-Cejuela Serrano, José M.	Oficial 2.º	54	Díaz Roldán, Mari Angeles	Peón.
65	Pozo Sánchez, Bernardo	Oficial 2.º	55	Dorado Cerdeiras, Mercedes	Limpiadora.
66	Pradillo López, Paloma	Auxiliar.	56	Espin Sánchez, Juan José	Peón.
67	Prados Bautista, Enrique	Oficial 2.º	57	Espinosa Espinosa, Felicidad	Limpiadora.
68	Regalado Baylén, Genara	Gober. Adjunta.	58	Farrona Ramiro, Juana	Limpiadora.
69	Rodríguez Lozano, Ramón	Oficial 2.º	59	Frutos Bravo, Angeles	Limpiadora.
70	Roldán Cano, Francisca	Ayudante Gober.			



Numero	Apellidos y nombre	Categoría
28	Tejada Vega, Concepción	Enc. Cabina.
29	Torregrosa Alvarez, Ernesto	Socorrista.
30	Utrilla Garcia, Francisco	Mozo.

\* Adquinta la categoría para el ejercicio de 1985, por sentencia de la Magistratura de Trabajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**9475** *CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de agosto de 1985, de la Dirección General de Minas, por la que se acuerda publicar extracto de 32 Resoluciones que homologan determinados materiales y maquinaria de empleo en minería.*

Advertido error en la Resolución de 29 de agosto de 1985, de la Dirección General de Minas, por la que se acuerda publicar extracto de 32 Resoluciones que homologan determinados materiales y maquinaria de empleo en minería, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre de 1985, procede la rectificación del mismo:

En el párrafo 12 de dicha Resolución, donde dice: «Resolución de fecha 29 de julio de 1985 por la que se homologa el tipo "Microcont FC 411" de báscula de pesada continua, fabricada por "Industrias Schenck, Sociedad Anónima", a solicitud de la misma, para que pueda utilizarse en minas grisúosas, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de la presente Resolución», debe decir: «Resolución de fecha 29 de julio de 1985 por la que se homologa el tipo "Microcont FCO 411" de báscula de pesada continua, fabricada por "Industrias Schenck, Sociedad Anónima", a solicitud de la misma, para que pueda utilizarse en minas grisúosas, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de la presente Resolución.»

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**9476** *ORDEN de 8 de abril de 1986 por la que se convoca concurso de crédito turístico con destino a la modernización de alojamientos turísticos y a dotación de oferta turística complementaria.*

Ilmos. Sres.: Continuando la labor de modernización emprendida por la Orden de 12 de abril de 1985, con el objeto de consolidar y poner al día la oferta turística existente, se considera conveniente proceder a una nueva convocatoria de concurso con destino a la modernización de alojamientos turísticos y a dotación de oferta turística complementaria.

En esta línea, se pretende elevar los niveles de calidad y corregir la obsolescencia de las instalaciones de los establecimientos turísticos, incorporando para ello los avances tecnológicos de los últimos años, de forma que se asegure una modernización de los bienes de equipo y de los sistemas de gestión y de explotación. Asimismo se considera necesario potenciar la modernización de la infraestructura de dichos establecimientos y la creación de instalaciones que faciliten la práctica de actividades deportivas y de recreo para los clientes con la finalidad de conseguir una dotación de oferta complementaria que la haga más atractiva de acuerdo con las exigencias de la demanda actual.

Por todo ello se estima aconsejable hacer uso de los cauces de actuación que proporciona el instrumento del crédito turístico regulado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de febrero de 1986, a fin de promover a través de un concurso especial orientado a promover el desarrollo de proyectos de inversión que supongan una modernización de las instalaciones de establecimientos turísticos o la creación de instalaciones complementarias que faciliten la práctica de actividades deportivas y de recreo.

En virtud de todo lo expuesto, he tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º** Se convoca concurso de crédito turístico por un importe mínimo de 2.000 millones de pesetas, con destino a la modernización de establecimientos hoteleros y campamentos de turismo existentes y a la dotación de instalaciones de oferta turística complementaria, al que podrán acogerse en las condiciones establecidas en la presente norma las personas físicas y jurídicas de nacionalidad española titulares de Empresas de alojamientos turísticos en cualquiera de las modalidades y especialidades existentes en todo el territorio nacional.

**Art. 2.º** Constituyen objetivos del presente concurso:

a) La modernización y reforma de las instalaciones en los establecimientos turísticos para detener la obsolescencia de los mismos y elevar los estándares de calidad de la oferta existente.  
b) La dotación de instalaciones de oferta turística complementaria con destino a la diversificación de la oferta y potenciar su comercialización en baja temporada.

**Art. 3.º** Tendrán derecho prioritario al crédito las solicitudes cuya finalidad sea la de financiar los objetivos previstos en el artículo anterior definidos de la siguiente forma:

1. *Infraestructura en alojamientos turísticos:*

a) Proyectos para modernización y reforma de instalaciones hoteleras y otros alojamientos turísticos (habitaciones, cuartos de baño, comedores, salones, etc.).  
b) Proyectos para modernización de instalaciones de sistemas de seguridad y prevención de incendios: De mejora de vías de acceso, aparcamiento, instalación de ascensores, aire acondicionado, calefacción, tratamiento de aguas residuales, etc.

2. *Dotación de bienes de equipo de gestión y explotación:*

a) Instalación para informatización de la gestión, centrales de reservas, modernización de centrales telefónicas.  
b) Modernización de cocinas, mecanización de lavandería y planchado.  
c) Proyectos de modernización de mobiliario y decoración.

3. *Dotación de oferta turística complementaria. Equipamiento deportivo y recreativo para los establecimientos turísticos:*

a) Campos de golf, minigolf, piscinas, hípica, canchas de tenis, instalaciones termales, etc.  
b) Proyectos de instalaciones para salones de convenciones, exposiciones, congresos, etc.  
c) Proyectos de instalaciones para el deporte náutico.  
d) Inversiones de carácter fijo para el equipamiento destinado a la animación turística y recreativa.

**Art. 4.º** Los beneficiarios del concurso tendrán acceso al crédito turístico con las condiciones establecidas en la Orden de 6 de febrero de 1986 y las particulares siguientes:

1. *Límite del préstamo:* Un máximo del 70 por 100 del presupuesto, para aquellas inversiones que tengan por finalidad la modernización de las instalaciones e infraestructura de los establecimientos turísticos.

Un máximo del 60 por 100 del presupuesto de aquellas inversiones cuya finalidad sea las instalaciones y servicios de oferta complementaria de dichos establecimientos turísticos.

Finalmente un máximo del 50 por 100 para la finalidad de adquisición de mobiliario, maquinaria y equipamiento para dotación de los referidos establecimientos turísticos.

2. *Plazo máximo de amortización:* El plazo máximo de amortización se ampliará en dos años y se fijará de acuerdo con la clase de la inversión, su cuantía y el interés turístico de la misma.

3. *Tipo de interés:* El establecido en el momento de la formalización del crédito.

4. *Período de carencia:* Dentro de un máximo de tres años el Banco Hipotecario de España podrá fijar periodos variables de carencia en función de la realización de obras, durante los cuales sólo devengarán interés y, en su caso, comisiones sobre las cantidades dispuestas.

**Art. 5.º 1.** Las solicitudes para acogerse al presente concurso se formalizarán según el modelo que inserta el anexo a la Resolución de la Secretaría General de Turismo, de 28 de febrero de 1986, por la que se determinan las normas a que habrá de someterse la tramitación de las solicitudes de declaración de interés turístico a efectos de la concesión de crédito turístico, y se presentará en los servicios correspondientes de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito vaya a realizarse la inversión, o se remitirá a los mismos por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden. A la solicitud en la que deberá de figurar entre otros